Se obiere o Ausentado y en caso que Pozuos fuerensuo
yendiros los escriuanos de la dicha Vrenaa y la Per
sona o Personas que tubieremos de la dicha escriuania
o escriuanos de cada uno nombrare o otro o fuere que
sea mi escriuano fiel o a su Vbado el dicho mi consejo abile en
fiaente para vsar el dicho oficio o lugar de que mi sue
yendiere de los tiempos los dichos pedro de la Pazza
a igual se acuda con todos los dichos Vbieredeauer
ansi de lo tocante a la dicha Residenaa como de los
otros negocios ordinarios que abran de pasar ante los Jueces
de la dicha Vrenaa que a de tener y puede para acudir con
ellos a la Personas o Personas que lo Vbieren de auer
con que de los tales derechos se a tambien pagado el dicho Juez y Jueces
como y sobre los que fuere justamente tasado segun que de con
so va declarado en los tocantes a los dichos que se sumiere la
dicha Residenaa Vbiaseal ser y arabado de tomar de la
manera que dicho es junto con relaçion de todo que en esta
mi carta se contiene y declarado y Vbiere signado cerrado y sellado
y en mi nombre haga fee el dicho mi consejo el otro que de suso declara
do va con el dicho pedro de la Pazza y si por causa se Vbiere de
quedar sirviendo el dicho oficio por ausencia de los Jueces
de la dicha Vrenaa o de alguno de ellos lo obiere con Persona de
la dicha Vrenaa o de alguno de ellos lo obiere con Persona de
Jerado y confiança como sos obligado y si para hacer y cumplir lo conso
lo fuere y ayuda Vbiere menester por el tal mi carta mando a todos
los alcaldes Regidores caualleros escuderos oficiales y omes buenos
de las villas y lugares del dicho partido y otros fuere requeridos que os
lo den y agan dar segun que de mi parte les fuere dicho y menester Vbiere
lo den y agan dar segun que de mi parte les fuere dicho y menester Vbiere
y sinecesario fuere de juntenconbos para el cumplimiento de esta
gente y de mi parte les fuere dicho y mandare de poner o para las executar
y hacer y lo demas de su oficio los dichos poder cumplido con todas sus yncidencias
y dependencias anexidades y conexidades e lo vno y lo otro
no lo agan ni hagan cosa en contrario dada en Madrid a veintiocho dias del mes
de junio de mil y quinientos y sesenta y siete años yo el Rei
que de la secretario del Rei nuestro señor la hize escriuir por su mandado
el licenciado santiago de mendoza licenciado francisco de ayala
el licenciado tomas de ayala
Encarabaca a veinte y nueve de febrero de mil y quinientos y
sesenta y seis años yo el licenciado gonçalez de ayala corregidor
en esta villa de madrid y su tierra por su magestad de la
labradores de el reyno y juez de la concordia y en nombre de la cum
plimiento de reyes certifico que el licenciado de mendoza
y el pedro de la pazza
yo el licenciado de la Pazza Juez del Rei nuestro señor en esta villa de madrid
y su tierra por su magestad de la Residenaa
labradores y de su reyno y su sobre mi rabeca y en el cumplimiento de esta
y lo que se sacare que por ellos se manda el licenciado de la pazza